

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE JULIO DE 1989

Nº. 21,340

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resolución IPACOOOP D.E. Nº. 19-89 de 6 de abril de 1989, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Agroindustrial de ICACAL, R.L.

Resolución IPACOOOP D.E. Nº. 21-89 de 12 de abril de 1989, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Empresas Toledano, R.L.

Resolución IPACOOOP D.E. Nº. 22-88 de 31 de mayo de 1988, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Ahorro y Crédito PROFESIONALES, R.L.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP D.E. Nº.
19-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa Agroindustrial

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP D.E. Nº.
21-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

de ICACAL, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Empresas

Cooperativa de Agroindustrial de ICACAL, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1º al 30 de junio de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Director Ejecutivo

(Fdo.) Subdirector Ejecutivo

Toledano, R.L., ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE JULIO DE 1989

Nº. 21,349

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resolución IPACOP D.E. Nº. 19-89 de 6 de abril de 1989, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Agroindustrial de ICACAL, R.L.

Resolución IPACOP D.E. Nº. 21-89 de 12 de abril de 1989, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Empresas Toledano, R.L.

Resolución IPACOP D.E. Nº. 22-88 de 31 de mayo de 1988, por la cual se concede prórroga a la Cooperativa de Ahorro y Crédito PROFESIONALES, R.L.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOP D.E. Nº.
19-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa Agroindustrial

de ICACAL, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la

Cooperativa de Agroindustrial de ICACAL, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1º al 30 de junio de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Director Ejecutivo

(Fdo.) Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOP D.E. Nº.
21-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Empresas

Toledano, R.L., ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editorial Renovacion, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de

Trabajadores Empresas Toledano, R.L., para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1° al 30 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución

tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Director Ejecutivo

(Fdo.) Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP D.E. N°
22/88

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PROFESIONALES, R.L. ha

elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de ahorro y crédito PROFESIONALES, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1°

de abril al 31 de octubre de 1988.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

MUNICIPALES
DISTRITO DE ARRAIJAN
EDICTO NUMERO 46

(del 22 de febrero de 1989)
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que la señora ARACELLY MARIA GOFF RUIZ, vecina del Corregimiento de ARRAJIAN CABECERA, Distrito de ARRAJIAN, casa No. s/n calle portadora de la cédula de identidad personal No. 4-92-824, ha solicitado a este despacho se le conceda mediante memorial la adjudicación a TÍTULO DE COMPRA-VENTA un lote de Terreno Municipal, ubicado en esta población, el terreno en referencia tiene un área de CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON TRES DECIMETROS 487.03 M2) y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, propiedad del Municipio de Arraján, ocup. por Perfecto Martínez, Alveo y Felicia Martínez.

SUR: Resto de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Prop. del Municipio de Arraján, ocupado por Aracelly María Goff.

ESTE: Resto de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Prop. del Municipio de Arraján.

OESTE: Corregimiento de Ancón.

Que en base a lo que establece el acuerdo No. 21 del 24 de septiembre de 1986. Se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por espacio de diez (10) días hábiles para que dentro del mismo puedan las personas que se encuentran afectadas presentar sus reclamos.

Copia de este Edicto será entregada a la parte interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial.

ALCALDE,
ALBERTO DE SANTIS R.
SECRETARIA,
ALICIA TEJADA SANCHEZ

(L-388025
Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN REGIONAL Nº. 8
LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº. 023-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que ASCLEPIADES CEDENO BATISTA (N.L.) ECLECIANES CEDENO BATISTA (N.U.), vecino del Corregimiento de GUANICO Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal Nº. 7-39-919 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-640-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 4,929.53 metros cuadrados, ubicados en Guanico Abajo Corregimiento de GUANICO Distrito de TONOSI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE PASTOR ESPINO, TERRENO DE CLEMENTE ESPINO, SERVIDUMBRE.

SUR: CAMINO DE AVE MARIA A LA PLAYA EL OSTIONAL.

ESTE: TERRENO DE ERASTO CEDENO, SERVIDUMBRE.

OESTE: TERRENO DE PASTOR ESPINO Y CAMINO DE AVE MARIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de GUANICO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 29 días del mes de MARZO DE 1989.

DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Funcionario Sustanciador
L-095666
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO No. 01-89

EL SUSCRITO FUNCIONARIO:
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE.

HACE SABER:

Que el señor JOSE MANUEL GOMEZ DOMINGUEZ Y OTRA, vecino del corregimiento de COCLE, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-205-

1529, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 4-1154-88, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4,580.82 m2 hectáreas, ubicada en Vía Hernández de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: ANTIGUO CAMINO REAL A PENONOME Y CAMINO DE SERVIDUMBRE.

SUR: MIGUEL ANGEL GRIMALDO Y CARRETERA INTERAMERICANA.

ESTE: ISABEL LORENZO CELINDA RAMOS DE ROSAS

OESTE: MIGUEL ANGEL GRIMALDO D.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, o en la corregiduría de COCLE, y copias del mismo se entregará al interesado para que él haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO, tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO de 1989.

Rosa Aparicio
Secretaria Ad-Hoc
ING. ORLANDO GORDON C.
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle

(L-053937
Única Publicación)

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO Nº. 8-015-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al Público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA PASTORA PINEDA DE BLAS, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº. 4-32-760, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 8-249, la adjudicación a título de

compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo Nº. 206, Folio 225 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 0 Has + 658.01 m2, ubicado en la localidad de AGUA BUENA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA CALLE
SUR: CIRO DE GRACIA
ESTE: ALFONSO PINEDA DUARTE
OESTE: DOMITILA PEREZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MARZO de 1989.

Licdo. DARIO MONTERO
Funcionario Sustanciador

NANCY DEL C. MOSQUERA G.
Secretaria Ad Hoc.

L-080311
Unica publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO Nº. 8-011-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al Público:

HACE SABER:

Que la señora DIGNA ROSA MIRANDA PITTI, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº. 4-88-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 8-115, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo Nº. 206, Folio 252 y

de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 693.97 m2, ubicado en la localidad de AGUA BUENA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MILCIADES GONZALEZ Y SIMON GONZALEZ
SUR: RAQUEL ARAUZ DE CASTILLO
ESTE: VEREDA
OESTE: EVANGELINA MORALES

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los OCHO (8) días del mes de MARZO de 1989.

Licdo. DARIO MONTERO
Funcionario Sustanciador

AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad Hoc.

L-080310
Unica publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-018-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora HILDEFONSA TORRES DE RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-48-1947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-030, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo No. 206, Folio 262, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARRO-

LLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 0 Ha + 1,293.25 m2, ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edelmira Vega Hernández

SUR: Raúl Cedeño

ESTE: Jesús Solís

OESTE: Alcibiades Moreno González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los tres (3) días del mes de abril 1989.

LICDO. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc

L-080308
(Unica Publicación)

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-010-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora CECILIA FARFAN DE VARGAS, vecina del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-28-1004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-148, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 2366, inscrita al Tomo No. 161, Folio 160, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 6,498.92 m2, ubicado en

la localidad de Buenos Aires Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Bustamante

SUR: Sergio Ballesteros

ESTE: Rogelio Bustamante

OESTE: Calle Alto Jalisco, Centro de Buenos Aires

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días (24) del mes de febrero de 1989.

LICDO. HERNAN CACERES V.

Funcionario Sustanciador

AMERICA V. DE MEZA

Secretaria Ad-Hoc

L-080309

(Unica Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JOSE ANGEL MIRANDA, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 48- DAVID -22- veintidós de enero de mil novecientos y seis (1986).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSE ANGEL MIRANDA desde el día -12- doce de septiembre de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicio de terceros YOLANDA ANGELICA MIRANDA SAMUDIO, en su condición de hija del causante.

Se ordena a terceros interesados en la Sucesión a concurrir a estar a derecho, y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601,

del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. Rolando Ortega Almanza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) por el término de diez (10) días.

David, 6 de febrero de 1986.

el Juez

Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DAVID, marzo 15 de 1989

ROLANDO O. ORTEGA A.

SECRETARIO

(L-132179

Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS (16)

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de BRUNO BARRIA CABALLERO, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL. Santiago, tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de BRUNO BARRIA CABALLERO, desde el día 20 de abril de 1988, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredero de BRUNO BARRIA CABALLERO, el señor ERNESTO BARRIA SANCHEZ, en su condición de hijo del causante sin perjuicios de terceros. Y ORDENA: 1- Que comparezca a estar a derecho en el presente Juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él. 2. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial. COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE. EL JUEZ (fdo.) LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S. LA SE-

CRETARIA (fdo.) LICDA. NORIS E. HERNANDEZ P.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(fdo.) LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

LA SECRETARIA

(fdo.) LICDA. NORIS E. HERNANDEZ P.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO 12 DE JULIO DE 1989

L-108476

(Unica publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Ejecutora del Banco Hipotecario Nacional, por medio del presente Edicto al público

EMPLAZA

a AYRA ANAIS SALVATIERRA y en su propio nombre, para que comparezca a este tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de última publicación del presente Edicto por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva instaurado por el Banco Hipotecario Nacional admitiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor d'ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte, interesada para su publicación.

Panamá, 31 de marzo de 1989

Original firmado por el Gerente Ge-

neral

LA JUEZ EJECUTORA
SRA. MARTA AMADO TREVIÀ

SEIKA ANARCALIS PEREZ
SECRETARIA

L-204229
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Aduanas del Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, en uso de sus facultades legales, por este medio EMPLAZA, a todos los consignatarios de mercancías que tienen más de 90 días de permanencia en los depósitos de la Compañía Girag, S.A., con guía N°. 23481, 23484, 23485, 23486 y tres más sin número, para que hagan valer sus derechos respecto a la Resolución N° AR-OTH-04-01, del 29 de junio de 1989.

Dicho acto Administrativo en su parte Resolutiva establece lo siguiente: Declarar en abandono todas las mercancías amparadas bajo los números de las guías aéreas practicadas en la parte motiva de esta Resolución.

Ordenar el retiro de la mercancía y ponerla bajo custodia de la Aduana en los depósitos de la Dirección General.

Enviar copia de esta Resolución al Departamento Legal de la Dirección General de Aduanas.

Este Edicto se fija el día 29 de junio de 1989.

Atentamente,

ALBERTO GARIBALDO
Administrador Regional de Aduanas,
Zona Aeroportuaria
Este Edicto se vence el día 8 de julio de 1989.

Panamá, 4 de julio de 1989

COMPROVENTAS:

Yo, DAMARIS DE MOSTAZO, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada N° 8-235-1702, vecina de esta ciudad, por este medio concurro a Usted para notificarle que he conferido poder especial al Licdo. CARLOS R. AYALA MONTERO, varón, panameño, cedula N° 8-163-648, domiciliado en el edificio Pacífico, 2° piso, N° 9, Vía España, para que en nombre y representación de la socie-

dad Empresa Tofel, S.A., la que está inscrita en el Rollo 20642, Ficha 186657, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y de la cual soy su representante legal, se cancela la Licencia Comercial Tipo "B" N° 32171, expedida el 23 de marzo de 1987 a nombre de esta empresa.

El Licdo. AYALA MONTERO está facultado para realizar todas las gestiones inherentes al poder así otorgado.

Panamá, 20 de julio de 1989.

L-132176
1ra. Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7,192 de 13 de julio de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA MITCHELL, ubicado en Santa Librada, calle La Paz, casa N° 170, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor OCTAVIO CHONG WON.

Panamá, 13 de julio de 1989.

ROSA MARIA BUSTAMANTE DE
HERRERA
Céd. N° 7-58-479

L-132238
1ra. Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 6,763 de 4 de julio de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LOS CAMPESINOS UNIDOS, ubicado en La Calle Central de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, de esta ciudad, al señor LIM YOUNG CHEN.

Panamá, 4 de julio de 1989.

JOSE GUERRA BONILLA
Céd. N° 9-112-711

L-133651
1ra. Publicación

DISOLUCIONES:

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "NGB DREDGING CORPORATION" has been dissolved by means of Public Instrument N° 7,998 of 2nd June, 1989, executed before Notary Public N° 3 of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 063284, Reel 26312, frame 0002 on the 9th June, 1989.

(L-127482)
Única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "COMMODS ENTERPRISES S.A." has been dissolved by means of Public Instrument N° 7,669 of 26th May, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 197238, Reel 26285, Frame 0085 on 6th June, 1989.

(L-127482)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,389 de 30 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de junio de 1989, a la Ficha 197707, Rollo 26372, Imagen 0090, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SUMITON COMPANY INC".

(L-128534)
Única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The Corporation "CM NORTH AMERICA GROWTH INC." has been dissolved by means of Public Instrument N° 7,057 of 11th May, 1989, executed before Notary Public N° 3 of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 193325, Reel 26152, Frame 0002 on the 17th May, 1989.

L-127480
Única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The Corporation "APO AIRCRAFT SALES S.A.", has been dissolved by means of Public Instrument Nº.-7,146 of 15th May, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 182808, Reel 26180, Frame 0075 on the 22nd May, 1989.

L-127480
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The Corporation "MERIT HOLDINGS INC.", has been dissolved by means of Public Instrument Nº.-7,145 of 15th May, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 131113, Reel 26180, Frame 0082 on the 22nd May, 1989.

L-127480
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The Corporation "CHECQUER HOLDINGS INC.", has been dissolved by means of Public Instrument Nº.-7,240 of 17th May, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 101682, Reel 26188, Frame 0256 on the 23rd May, 1989.

L-127480
Unica publicación

JUICIOS:

SENTENCIA NO. 12

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL. Santiago, doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Ha transcurrido la etapa procesal en este juicio de interdicción promovido por los señores Félix Rodríguez de Tejeira, Aníbal Rodríguez Lombardo, Everardo Rodríguez Lombardo y Francisco José Rodríguez Lombardo, a través de su apoderado Judicial, Licenciado Benjamín Martínez.

Estas personas solicitan al Tribunal que se declare la interdicción por enajenación mental de su hermano Pablo Antonio Rodríguez Lombardo, como incapaz de manejar sus bienes, de no poder comparecer por sí solo ante cualquier Tribunal de Justicia o autoridad y que se designe como su curadora a su hermana Fénix Rodríguez de Tejeira.

Dentro del proceso correspondiente,

la parte actora acompañaron los respectivos certificados de nacimientos de cada uno, demostrando así la consanguinidad que los une al demandado interdicto Pablo Antonio Rodríguez, quien tuvo representado en el juicio por su Curadora designada por el Tribunal, Licenciada Lourdes López.

Entre las pruebas documentales traídas por los actores se encuentra una certificación extendida por el Dr. Carmelo Mazitelli al igual que una ratificación, extendida también por éste en las cuales dicho galeno hace constar que su paciente Pablo Rodríguez Lombardo es un enfermo mental de muchos años, por lo que amerita una atención periódica indefinida; eso es esquizofrenia residual. Por lo que dicho paciente no está en capacidad de administrarse así mismo, ni a sus bienes si los tuviera.

A folio 16 es visible también una certificación debidamente reconocida (Fj. 26 y 27) extendida por el Dr. Octavio Enrique De León, donde indica que Pablo Antonio Rodríguez Lombardo padece de enfermedad Esquizofrenia Paranoide desde 1959 como consta en los archivos del Hospital Siquiátrico Nacional de Panamá. Su enfermedad se caracteriza por su incapacidad de evaluar la realidad en forma correcta lo cual lo lleva al hospital incontables veces siendo la última en 1982. Actualmente está bajo tratamiento ambulatorio con el Dr. Mazitelli, considerando finalmente que Pablo Antonio Rodríguez Lombardo es incapaz de asumir y menos entender la responsabilidad civil en cualquier acuerdo o contrato por sí mismo.

A folios 52 y 53 en autos constan las declaraciones de Violelda Estela Chf y Laura Fung, quienes dan testimonios de conocer muchos años al señor Pablo Antonio Rodríguez Lombardo, el cual lo han conocido como un enfermo mental.

A juicio del Tribunal, las pruebas traídas en autos son suficientes para deducir que el señor Pablo Antonio Rodríguez Lombardo, ha sido desde ya varios años un enfermo mental, siendo incapaz lo que conlleva a no tener discernimiento necesario para realizar sus propios actos civiles ni menos para manejar sus bienes, de modo que procede a que se declare la interdicción impetrada por sus hermanos, tal como así lo solicita también la Representante del Ministerio Público.

Por las anteriores consideraciones, quien Suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA INTERDICCION POR ENAJENACION MENTAL al señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ LOMBARDO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedula No. 9-112-548, residente en la ciudad de Panamá, el cual se le declara incapaz para manejar sus propios bienes y de comparecer por sí solo ante cual-

quier Tribunal de Justicia o autoridad o de poder actuar por sí solo tanto en su vida pública como privada. Se designa como Curadora del Interdicto a la señora FENIX RODRIGUEZ DE TEJEIRA, mujer, panameña, mayor de edad, cedula No. 9-37-254, residente en Cerro Viento, Distrito de San Miguelito. Cítese a la Curadora del Interdicto para que tome posesión de su cargo encomendado previa juramentación de rigor. Ordénese la publicación de esta sentencia en la Gaceta Oficial y su inscripción en el Registro Civil, Registro Público previa consulta al Tribunal Superior de conformidad con los artículos 300 del Código Civil y 1313 del Código Judicial. Remítase el presente expediente al Tribunal Superior para los efectos de lugar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LICDO. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario,

Ismael Mojica Núñez.

En la ciudad de Santiago a las 10:25 de la mañana del día 3 de abril de mil novecientos 89 notifico al FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS la sentencia anterior.

En la ciudad de Stgo a las ocho de la mañana del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve notifico al LICDO. BENJAMIN MARTINEZ la sentencia anterior.

En la ciudad de--a las--de la-- del día--de mil novecientos--notifico a la LICDA. LOURDES LOPEZ RODRIGUEZ la sentencia anterior.

Curadora Ad-Litem

La Curadora Ad-Litem está notificada de la sentencia mediante telegrama fechado 19 de abril de 1989, visible a folio 65.

En la ciudad de Stgo. a las ocho de la mañana del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve notifico a FENIX RODRIGUEZ DE TEJEIRA la sentencia anterior.

Curadora del interdicto
Fénix R. de Tejeira
9-37254

Se remite hoy 4 de mayo de 1989 con oficio número 477 al Superior, Licdo. Mojica N.

Srta.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Santiago 4 de julio 1989.

Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Penonomé, seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:

En consulta ha llegado a esta Superioridad la sentencia dictada por el

Juez Primero del Circuito de Veraguas -Ramo Civil- por medio de la cual se declara EN INTERDICCION POR ENAJENACION MENTAL AL SEÑOR PABLO ANTONIO RODRIGUEZ LOMBARDO, al que se declara incapaz de manejar sus propios bienes y de comparecer por sí solo ante cualquier Tribunal de Justicia o autoridad o de poder actuar por sí solo tanto en su vida pública como privada y se designa como Curadora del Interdicto a la señora Fénix Rodríguez de Tejeira.

El señor Fiscal Superior manifiesta en su Vista Fiscal que recomienda la aprobación de la sentencia consultada, por ajustarse a derecho y a las constancias procesales que le sirven de sostén jurídico.

En efecto es esencial advertir que en el expediente constan pruebas que indican la necesidad de declarar Interdicto al señor Pablo Antonio Rodríguez Lombardo tales como los certificados médicos-psiquiátricos expedidos por los Doctores Camello Mazzitelli y Octavio De León Peblete, quienes manifestaron que el señor Pablo A. Rodríguez L. padece desde hace años de brotes psicóticos periódicos, que desgastaron sus facultades mentales diagnosticando: Esquizofrenia Residual.- En la actualidad el señor Rodríguez está bajo tratamiento ambulatorio lo que lo mantiene más o menos controlado, por lo que reside con su hermana Fénix de Tejeira. Ambos galenos manifestaron que el señor Pablo Antonio Rodríguez no está en capacidad de administrarse a sí mismo, menos de entender la responsabilidad civil en cualquier acuerdo o contrato. Las certificaciones presentadas fueron debidamente ratificadas por los mencionados galenos.

También se aportaron al juicio las declaraciones de las señoras Viodela Estela Chi (fs. 52) y Laura Fung (fs. 53).- Ambas manifestaron que conocieron desde su niñez a Pablo Rodríguez, quien era una persona normal, pero que en los años 1954 y 1955, cuando fue a estudiar su secundaria al Instituto Nacional, se afectó de la mente. Desde entonces ha estado demente, caminando por todo el pueblo y está como en el limbo, pero es pacífico.

Finalmente, en cumplimiento del Artículo 1300 del Código Judicial, se solicitó el testimonio del interdicto, Pablo A. Rodríguez, el cual consta a

fojas 24, en donde el declarante manifiesta que se llama Pablo Rodríguez, pero no sabe cuantos años tiene, ni sabe su número de cédula, pero que sabe leer y escribir. Al preguntarle si recuerda algún hecho importante manifestó "estar vivo". Se dejó constancia que durante el interrogatorio el señor Pablo Rodríguez se ponía las manos en la cara en varias ocasiones.

Cumpliendo el trámite procesal se nombró como Curador ad litem a la Licda. Lourdes López R., quien lo presentó en el proceso, en donde también fue oído el Ministerio Público. Además, se cumplió debidamente con la fijación del edicto emplazatorio, tal como consta a fojas 44, para conocimiento de los que crean tener derecho a intervenir en el juicio.

En consideración a las pruebas presentadas, el señor Juez declaró la interdicción del señor Pablo Rodríguez Lombardo, solicitada por sus hermanos, quienes demostraron el nexo de consanguinidad a través de los certificados de nacimiento; nombrándose, a solicitud de los demandantes, como curadora del interdicto a la señora Fénix Rodríguez de Tejeira, quien hasta el momento no ha tomado posesión legal de su cargo, pero por declaraciones en el proceso es la persona que se encarga de cuidar al señor Pablo Rodríguez Lombardo.

Demuestra como ha sido la necesidad de que se declare interdicto por enajenación mental al señor Pablo Rodríguez Lombardo y habiéndose cumplido debidamente el trámite procesal, este Tribunal considera que debe aprobarse la sentencia consultada.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia de doce (12) de abril de 1989, dictada por el Juez Primero del Circuito de Veraguas -Ramo Civil- que declara en estado de interdicción al señor Pablo Antonio Rodríguez Lombardo.

Notifíquese y devuélvase.

H.M. KEL HARMODIO
AROSEMENA V.

H.M. FLORENCIO BAYARD A.

H.M. MARIO VAN KWARTEL.
Editores Reintegración S.A.

ALICIA CHI DE JAEN.

Secretaria.

Para notificar a los interesados la resolución que antecede se ha fijado el Edicto Nº 270 en lugar público de la Secretaría a las nueve de la mañana de hoy ocho de mil novecientos ochenta y nueve.

Srta.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Santiago, 4 de julio de 1989.

(Oficio Nº 425)

(L-132292

Unica Publicación).

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, JULIO ANTONIO CHONG ALVARADO, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-142-1269, comunico que mediante Escritura Pública Nº. 8897, del 22 de junio de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado el establecimiento comercial denominado "Super Mercado y Carnicería El Económico", ubicado en Avenida Eloy Alfaro y Calle 13 Este Nº. 26-38, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada Inversiones Asia, S.A. Rollo 12656, Imagen 244, Ficha 125348.

JULIO ANTONIO CHONG ALVARADO

Cédula Nº. 4-142-1269

Panamá, 10 de julio de 1989

L-132194

1ra. publicación

AVISO

Se comunica al público en general que la sociedad PIA MONTE, S.A., inscrita a la Ficha 71957, Rollo 6064 e Imagen 44, ha traspasado su local comercial CASA DE CAMBIO ESTRELLA MAR, ubicado en Plaza Regency 1er. Alto Vía España de esta ciudad, el día 18 de julio de 1989 a la sociedad CASA DE CAMBIO ESTRELLA MAR, S.A. inscrita a la Ficha 2260 Rollo 8963 e Imagen 38.

Esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-379148

1ra. publicación